

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1953, modificando el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

6. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 11 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

7. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

8. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firma la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

9. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.º Licitadores extranjeros.—Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.º Reintegro.—La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo el establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.º Subasta.—Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911.

Madrid, 14 de marzo de 1961.

CARRERO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso público para adquisición de los materiales necesarios para la instalación del funicular aéreo en el Embarcadero de Sidi Ifni.

Se convoca concurso público para la adquisición de los materiales necesarios para la instalación del funicular aéreo comprendido en el segundo grupo de obras del Embarcadero de Sidi Ifni.

Podrán concurrir Empresas nacionales o extranjeras que justifiquen su capacidad para producir aquel material. El plazo para presentar proposiciones es de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado». En la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas pueden examinarse, dentro del mismo plazo, las bases del concurso, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y demás documentos del proyecto.

Madrid, 14 de marzo de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—1.041.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Amador Arredondo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Eusebio Amador Arredondo, Cabo que fué de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1959 y 19 de febrero de 1960, que le denegaron el derecho a percibir haberes pasivos de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Eusebio Amador Arredondo, Cabo que fué de la Guardia Civil, separado del servicio por disposición gubernativa, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1959 y 19 de febrero de 1960, que le denegaron el derecho a percibir haberes pasivos de retiro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andújar Velázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don José Andújar Velázquez, Brigada, retirado, de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 8 de enero y 18 de marzo de 1960, de los cuales el primero señaló los haberes pasivos del hoy recurrente, y el segundo desestimó recurso de reposición formulado contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andújar Velázquez, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retirado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de enero de 1960, que tomó como base para el señalamiento del haber pasivo que le corresponde en la dicha situación el sueldo de Brigada y no el de Capitán, por serle más beneficioso, y contra el que con fecha 18 de marzo del propio año desestimó la reposición del anterior; resoluciones ambas que por ser ajustadas a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.